



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 23/11/2023 a las 07:16 a.m., se asignó a este Juzgado el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por MIGUEL ANGEL DÍAZ TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.528.122 en contra de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA OPERADOR PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a la cual se le asignó el radicado 68001310900220230011700. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

JULIETH VANESSA CABRERA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL
DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, en aras de establecer si se ha vulnerado derecho alguno, este Despacho Judicial dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por MIGUEL ANGEL DÍAZ TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.528.122 contra UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA OPERADOR PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso administrativo, confianza legítima
2. **VINCULAR** a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.
3. **VINCULAR** a los participantes de la convocatoria del concurso de méritos "cargo secretario ejecutivo OPEC: 197020, Código 425, Grado 07, modalidad abierta, de la Gobernación de Santander, ofertado mediante convocatoria 2435 a 2473 Territorial 9".
4. Notificar la presente decisión a la parte accionante y accionadas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, efectuar **INMEDIATO** traslado del escrito de tutela y anexos a la autoridad accionada y demás vinculados para que dentro del término de **UN (1) DIA** contado a partir del recibido del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por el accionante.
5. Realizar las demás gestiones que surjan de las anteriores y se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente requerida para tener claridad al momento de tomar la decisión de fondo sobre los hechos expuestos y la presunta vulneración de derechos fundamentales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acción de Tutela Primera Instancia
Juzgado Segundo Penal del Circuito
Radicado No. 680013109002202300117

SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ
JUEZ